

ATENCIÓN:

Esta campaña de Acción Mujeres ha sido actualizada y parte de la información contenida en esta Acción Mujeres puede no estar actualizada.

Por favor véase nuestro informe Beijing +15.



Palabras y Hechos: Haciendo a los Gobiernos Responsables en el Proceso de Evaluación de Beijing + 10

Existen todavía en el mundo muchas leyes que discriminan a la mujer y que plasman en términos concretos la política gubernamental formal hacia las mujeres. Los gobiernos que permiten que sigan en vigor las leyes discriminatorias refrendan y promueven de esta manera la desigualdad y niegan a las mujeres cualquier recurso legal contra la discriminación que afecta a todos los aspectos de su vida, incluyendo la seguridad, la integridad física, la vida familiar, el estatus en la comunidad y las expectativas políticas, económicas y sociales.

Hace doce años, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas que se celebró en Pekín, los gobiernos prometieron en la Plataforma de Acción de Beijing “revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo”. En el año 2000, la Sesión especial de la Asamblea General que se reunió para revisar la Plataforma de Acción estableció la fecha límite del año 2005 para revocar todas las leyes discriminatorias. Han pasado ya dos años desde la fecha límite y muchos gobiernos aún no han cumplido sus promesas de garantizar la igualdad ante la ley de hombres y mujeres. Treinta y dos de los cincuenta y tres países mencionados en los informes de Igualdad Ya desde 1999 sobre las leyes discriminatorias en todo el mundo no han modificado o revocado las leyes discriminatorias señaladas en dichos informes. (Ver *Palabras y Hechos: Haciendo a los Gobiernos Responsables en el Proceso de Evaluación de Beijing + 10* disponible en el Internet en www.equalitynow.org). Existen muchas más en todo el mundo.

Se necesita urgentemente un mecanismo para llevar adelante el proceso de eliminación de la discriminación legalizada contra las mujeres. En marzo de 2005, la Comisión de las Naciones Unidas de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), reunida para revisar los compromisos hechos en la Plataforma de Acción de Beijing al cumplirse diez años de su establecimiento, se comprometió a tomar otras medidas para garantizar la aplicación completa y acelerada de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción. Los gobiernos de Ruanda y Filipinas presentaron una resolución, respaldada conjuntamente por Angola, Argentina, Benin, Botswana, Brasil, Camerún, Chad, Congo, Eritrea, Gabón, Islandia, Lesoto, Madagascar, Malawi, Níger, Nigeria, República de Corea, Senegal, Sudáfrica, Togo y Zambia, pidiendo que se planteara la conveniencia de nombrar un relator especial sobre las leyes que discriminan contra la mujer. Un relator especial permitiría a la CSW resaltar las formas en las que los estados miembros han utilizado la reforma legal de manera efectiva para contrarrestar la discriminación a las mujeres y serviría para iniciar un diálogo con los estados en relación con las leyes que discriminan a las mujeres y para apoyar los esfuerzos continuados para derogar estas leyes. El relator especial también podría fomentar el intercambio de información entre los estados miembros acerca de temas de preocupación común. El trabajo del relator especial podría basarse en la labor del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) para reforzar los mecanismos que defienden los derechos de la mujer en las Naciones Unidas.

Tras consultar con los estados miembros, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité CEDAW sobre la idoneidad de nombrar un relator especial, el Secretario General de la ONU remitió su informe a la CSW, en el que indicaba que “[un] mecanismo especialmente dedicado a esos efectos, cuyo principal y exclusivo foco de atención fueran [las] leyes [discriminatorias], y no como parte de un mandato más amplio, podría, actuando desde una perspectiva global dar el impulso necesario para el cambio que hasta el presente no se ha logrado”. Sin embargo, en la sesión de 2006 de la CSW no se

nombró ningún relator especial. En su lugar se aprobó una resolución, presentada por los gobiernos de Ruanda y Eslovenia y respaldada conjuntamente por Argentina, Burundi, Camerún, Congo, Cote d'Ivoire, Ghana, Guinea, República de Corea y Tanzania, en la que se pedía que se continuara considerando la conveniencia de nombrar un relator especial teniendo en cuenta los mecanismos de Naciones Unidas existentes con vistas a evitar la duplicación.

En su segundo informe, que amplía la visión reflejada en el informe de 2006, el Secretario General aborda la relación entre un nuevo mecanismo y los debates sobre la reforma en el marco de las Naciones Unidas. En dicho informe sugiere que “[s]i la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer toma las medidas oportunas respecto de la creación de este puesto y de su mandato, se facilitaría también el proceso de examen de los procedimientos especiales... que está realizando el Consejo de Derechos Humanos... [y] permitiría además que el Consejo tuviera en cuenta ese nuevo mandato y sus relaciones con el Consejo y los mecanismos existentes”.

En su estudio detallado acerca de la violencia contra las mujeres publicado en julio de 2006, el Secretario General de la ONU destacó que “[l]a violencia contra la mujer es a la vez causa y consecuencia de la discriminación contra las mujeres y de su desigualdad y su subordinación... [R]ealizar la igualdad de género... no debe[] ser tratada[] como facultativa[] o marginal[]”. Este informe concluyó que “[s]e necesita que los órganos intergubernamentales y las entidades del sistema de las Naciones Unidas asuman un rol de liderazgo más constante y visible”. El informe pide explícitamente a los Estados que “[d]eroguen todas las leyes que discriminan contra la mujer; examinen y revisen todas las políticas y prácticas estatales a fin de garantizar que no discriminen contra la mujer, y garanticen que las disposiciones de los sistemas jurídicos múltiples, cuando existan, se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación”. Los gobiernos deben pasar de las palabras a los hechos. En algunos países se han realizado importantes reformas legales, pero continúan la violencia y la discriminación contra las mujeres. Un relator especial podría acelerar el paso del cambio y contribuir a hacer realidad la igualdad legal de las mujeres.

Acciones recomendadas

Haga un llamamiento al ministerio de asuntos exteriores de su gobierno para que apoye la creación por parte de la CSW de un relator especial sobre las leyes que discriminan contra las mujeres. Agradezca a su gobierno si es uno de los que respaldó las resoluciones aprobadas y pídale que mantenga su liderazgo en la promoción de este mecanismo en la CSW y entre otros gobiernos para acelerar la reforma de la discriminación legal contra la mujer. Continúe escribiendo a los gobiernos de los países mencionados en el informe *Palabras y Hechos: Haciendo a los Gobiernos Responsables en el Proceso de Evaluación de Beijing + 10* (consulte www.equalitynow.org). Hágales un llamamiento para garantizar que las leyes señaladas, y cualquier otra ley discriminatoria vigente, sean derogadas o enmendadas, mencionando la fecha tope acordada de 2005. Haga también un llamamiento a su propio ministerio de justicia para emprender una revisión exhaustiva e identificar y abordar cualquier ley que pueda tener consecuencias discriminatorias o que utilice un lenguaje sexista. Comparta sus preocupaciones y esta Actualización con los medios de comunicación y el público general, para conseguir su apoyo en la campaña para acabar con las leyes discriminatorias contra la mujer.

Por favor, mantenga informada a Igualdad Ya acerca de sus esfuerzos y envíe copias de cualquier respuesta a:

Igualdad Ya/Equality Now, P.O. Box 20646, Columbus Circle Station, New York, NY 10023 EEUU o
Oficina Regional de África de Igualdad Ya/Equality Now Africa Regional Office, P.O. Box 2018 KNH
00202, Nairobi, KENIA o

Igualdad Ya/Equality Now, P.O. Box 48822, London WC2N 6ZW, REINO UNIDO

Correcciones y actualizaciones en los datos de contacto para Acción Mujeres 16.5
Febrero de 2007

Palabras y Hechos

Haciendo a los Gobiernos Responsables en el Proceso de Evaluación de Beijing +10

Página 3	Israel	El Primer Ministro de Israel es actualmente el Sr. Ehud Olmert . Véase a continuación el número de fax actualizado.
Página 3	Japón	El Primer Ministro de Japón es actualmente el Sr. Shinzo Abe . Los datos de contacto son: Prime Minister's Office 1-6-1 Nagata-cho 1 Chome Chiyoda-ku Tokyo 100-0014, JAPÓN Teléfono: +81-3-3581 2361 Fax: +81-3-3593 1784 Para escribir por correo electrónico al Primer Ministro Abe, visite la web: http://www.kantei.go.jp/foreign/forms/comment.html
Página 5	Polonia	El Primer Ministro de Polonia es actualmente el Sr. Jaroslaw Kaczyński . Véase a continuación el número de teléfono actualizado.
Página 5	Rumania	El Presidente de Rumania es actualmente el Sr. Traian Basescu . Los datos de contacto del Presidente Basescu son: Palatul Cotroceni, Strada Geniului nr. 1-3 Sector 5 - Bucuresti 060116, RUMANIA Teléfono: +40-21-410 05 81 Fax: +40-21-319 31 31 Correo electrónico: procetatean@presidency.ro
Página 8	Tanzania	El Presidente de Tanzania es actualmente el Sr. Jakaya Kikwete . Véase a continuación el número de teléfono actualizado.
Página 10	Bangladesh	El Jefe de Estado es actualmente el Dr. Fakhruddin Ahmed , Honorable Asesor Principal. La dirección postal actualizada es: Office of the Chief Advisor Government of the People's Republic of Bangladesh Tejgoan, Dhaka, BANGLADESH
Página 10	Kenia	La dirección de correo electrónico del Presidente Kibaki es president@statehousekenya.go.ke
Página 10	Mónaco	El Artículo 1 se ha modificado añadiendo los siguientes párrafos: "4. Toda persona nacida de madre monegasca que haya adquirido la nacionalidad monegasca por naturalización, por restablecimiento de nacionalidad o por la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del artículo 6 o del cuarto párrafo del artículo 7 de esta ley. 5. Toda persona nacida de una madre que adquirió la nacionalidad monegasca a través de una declaración después de una adopción simple. 6. Toda persona nacida en Mónaco de padres desconocidos. La nacionalidad de un niño que haya sido objeto de una adopción legítima se determina de acuerdo con las distinciones establecidas en el párrafo anterior." El Jefe de Estado de Mónaco es ahora el Príncipe Alberto II . La dirección de correo electrónico del Príncipe Alberto II es center-info@gouv.mc . Véase a continuación el número de fax actualizado.
Página 13	Pakistán	Para escribir por correo electrónico al Presidente Musharraf, entre en www.presidentofpakistan.gov.pk/WTPresidentMessage.aspx
Página 14	Arabia Saudita	El Rey de Arabia Saudita es ahora Abdullah bin Abdul Aziz Al Saud . La dirección postal es: Royal Court Riyadh 11111, ARABIA SAUDITA No existe una dirección de correo electrónico disponible.
Página 14	Filipinas	Para escribir por correo electrónico a la Presidenta Macapagal-Arroyo, visite www.op.gov.ph/contact.asp . Véase a continuación el número de fax actualizado.
Página 15	Chile	La Presidenta de Chile es actualmente la Sra. Michelle Bachelet Jeri . Para escribir por correo

		electrónico a la Presidenta Bachelet, visite www.presidencyofchile.cl/view/viewRegistraUsuario.asp Véanse a continuación los números de teléfono y de fax actualizados.
Página 17	Bolivia	El Presidente de Bolivia es actualmente el Sr. Evo Morales . La dirección de correo electrónico del Presidente Morales es despacho@presidencia.gov.bo . Véase a continuación el número de fax actualizado.
Página 17	Camerún	La dirección de correo electrónico del Presidente Biya es celcom@prc.cm
Página 18	Letonia	El Primer Ministro de Letonia es actualmente el Sr. Aigars Kalvītis . La redacción del Artículo 138(6) de la Ley Laboral se ha modificado, pero continúa siendo discriminatorio. Ahora dice: “Se prohíbe emplear por la noche a personas menores de 18 años de edad, a mujeres embarazadas y a mujeres por un período de hasta un año después del parto, pero si la mujer está amamantando, entonces durante todo el período del amamantamiento, si en opinión de un médico la realización del trabajo constituyera una amenaza para la seguridad y la salud de la madre o de su hijo”. Véanse a continuación los números de teléfono y de fax actualizados.
Página 19	Madagascar	El Primer Ministro de Madagascar es actualmente el Sr. Charles Rabemananjara . Véanse a continuación los números de teléfono y de fax actualizados.
Página 19	Reino Unido	El artículo 85(4) se ha modificado, pero continúa siendo discriminatorio. Ahora dice: “Nada de lo contenido en esta Ley considerará ilegítima la acción realizada con el fin de garantizar la efectividad en el combate de las fuerzas armadas”. Para escribir por correo electrónico al Primer Ministro Blair, visite http://www.pm.gov.uk/output/Page821.asp
Página 24	Nigeria	La dirección de correo electrónico del Presidente Obasanjo es president.obasanjo@nigeria.gov.org
Página 25	Haití	El Presidente de Haití es actualmente el Sr. Rene Preval . Véase a continuación el número de fax actualizado.
Página 27	Irán	El Presidente de Irán es actualmente el Sr. Mahmud Ahmadinejad . Los datos de contacto son: Presidency Office Pasteur Avenue, Postal Box 1423-13185 Tehran 13168-43311, IRAN Teléfono: +98-21-64451 Fax: +98-21-6646 2774 Correo electrónico: dr-ahmadinejad@president.ir

Los números de teléfono y fax actualizados son los siguientes:

Página 2	Argelia	Teléfono: +213-21-68 2292 Fax: +213-21-69 1595
Página 3	Israel	Fax: +972-2-651 3955
Página 4	Mali	Fax: +223-223-0026/ 223-1715
Página 5	Polonia	Teléfono: +48-22-841 3832/694 6983
Página 5	Rumania	Teléfono: +40-21-410 0581
Página 7	Sudán	President's Palace PO Box 281 Khartoum, SUDAN No hay ningún número de fax o dirección de correo electrónico disponible.
Página 8	Tanzania	Teléfono: +255-22 211 6539
Página 8	Yemen	Teléfono: +967-1-208 934/402 2983 Fax: +967-127 4147
Página 10	Kenia	Fax: +254-20-25 02 64
Página 11	Mónaco	Fax: +377 92 16 02 22
Página 14	Filipinas	Fax: +63-2-736 1010
Página 15	Chile	Teléfono: +56-2-690 4361 Fax: +56-2-690 4077
Página 15	Lesoto	Fax: +266-22 320 662
Página 17	Bolivia	Fax: +591-22-11 32 04
Página 19	Letonia	Teléfono: +371-708 2800 Fax: +371-728 0469
Página 19	Madagascar	Teléfono: +261-2-022 331 16/650 10 No hay ningún número de fax disponible.
Página 22	Líbano	Teléfono: +961-1-866 301 Fax: +961-5-920 472
Página 24	Nigeria	No hay ningún número de fax disponible.
Página 25	Haití	Fax: +509-224 4875/228 2319/228 2320



Palabras y Hechos

Haciendo a los Gobiernos Responsables en el Proceso de Evaluación de Beijing + 10

El derecho fundamental a la igualdad ha sido afirmado y reafirmado repetidamente por los gobiernos en tratados, declaraciones y conferencias internacionales, así también como en las constituciones nacionales. Sin embargo, la discriminación contra las mujeres en sus formas más flagrantes continúa siendo practicada en países en todo el mundo. En septiembre de 1995, seis mil delegados y delegadas de 189 países en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing adoptaron una Declaración reafirmando su compromiso fundamental de “defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres”. También adoptaron la Plataforma de Acción de Beijing, en la que prometieron “garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica”, y más específicamente en el Párrafo 232 (d) “revocar cualesquiera leyes restantes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo de género en la administración de justicia”. En junio de 2000, un período extraordinario de la Asamblea General pasó revista a la implementación de la Plataforma de Acción, y los gobiernos prometieron en un Documento de resultados que adoptaron, pasar revista a la legislación nacional “con miras a tratar de eliminar lo antes posible, preferiblemente antes del año 2005, las disposiciones discriminatorias...” La fecha tope del 2005 se aproxima rápidamente, y sin embargo hay leyes que discriminan explícitamente en contra de las mujeres que permanecen en vigencia en muchos países.

En 1999, Igualdad Ya publicó *Palabras y Hechos: Haciendo a los Gobiernos Responsables en el Proceso de Evaluación de Beijing + 5*, un informe que presentaba ejemplos representativos de leyes discriminatorias en 45 países en todo el mundo, y hacía un llamado a los respectivos gobiernos a rescindir estas leyes de acuerdo con el compromiso asumido en la Plataforma de Acción de Beijing. Ha habido varias reformas legales importantes en algunos países. Igualdad Ya aplaude las reformas hechas por los gobiernos de Bahamas, Costa Rica, Francia, Jordania, México, Papúa Nueva Guinea, Perú, Suiza, Turquía, Venezuela y la República Federal de Yugoslavia-República de Serbia, para eliminar las leyes discriminatorias señaladas por Igualdad Ya en su informe inicial. Estas reformas demuestran un compromiso con la igualdad y el respeto por los acuerdos hechos en Beijing y otras obligaciones legales internacionales. Son un ejemplo a seguir para todos los gobiernos. El gobierno de Nepal hizo enmiendas a varias leyes sobre la propiedad para eliminar provisiones discriminatorias, incluyendo una ley que daba a las hijas el derecho de compartir una propiedad de la familia sólo si tenían 35 años y no estaban casadas. No logró sin embargo, derogar una provisión requiriendo a las mujeres a devolver tal propiedad si se casa.

Una gran mayoría de las leyes discriminatorias citadas por Igualdad Ya en su informe de hace cinco años aún siguen vigentes. El informe actualizado adjunto a esta Actualización de Acción Mujeres incluye estas y otras leyes que perpetúan explícitamente *de jure* la discriminación con respecto a estado personal, económico, civil y violencia contra las mujeres. Éstas son algunas de las tantas leyes existentes que contradicen fundamentalmente le letra y el espíritu de la Plataforma de Acción (así como también la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). En previsión del décimo aniversario de la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing y la fecha tope del 2005 para la eliminación de leyes discriminatorias, Igualdad Ya hace un llamado a todos los gobiernos a rescindir estas leyes en el plazo de un año, para demostrar su compromiso de implementar la Plataforma de Acción de Beijing.

Las leyes explícitamente discriminatorias que mencionan a las mujeres por nombre son sólo una pequeña parte de la discriminación que las mujeres enfrentan diariamente en todos los países del mundo. De muchas y variadas maneras, el derecho de las mujeres a la igualdad es omnipresente e invisiblemente negado e impedido, su desigualdad social oficialmente ratificada. Algunas constituciones eximen específicamente de las garantías de igualdad ciertas leyes que afectan particular y profundamente las vidas de las mujeres, como la ley de familia y la herencia de propiedad, en deferencia a leyes discriminatorias religiosas o consuetudinarias. Las leyes adoptadas para promover la igualdad en el empleo raramente garantizan igual salario para trabajo de igual valor, y el trabajo doméstico casi nunca está cubierto por las leyes laborales, con el resultado de que las mujeres en los trabajos más segregados por sexo continúan mal remuneradas y desprotegidas. Las autoridades en la mayoría de los países típicamente son reacias a responder vigorosamente a la violencia doméstica, con la consecuencia de que las mujeres, las principales víctimas del asalto íntimo, tienen menos seguridad personal. Algunos países definen la venta de sexo como un delito, y no la compra de sexo, y por lo tanto criminalizan a aquellas que son explotadas, principalmente mujeres, mientras que al mismo tiempo no hacen tomar responsabilidad a aquellos que las explotan, casi siempre hombres, por este abuso. En los países en los que el aborto es un delito, las mujeres se ven forzadas a llevar un embarazo a término, o llevan la carga exclusiva de los peligros de un aborto ilegal, que puede ser fatal. Cuando las leyes promueven o perpetúan la desigualdad, aún cuando su lenguaje aparezca como neutral en términos de género, constituyen una forma de discriminación en violación de las normas internacionales. Para implementar la Plataforma de Acción de Beijing, que reclama “la no discriminación ante la ley y en la práctica”, los gobiernos deben pasar revista a todas las leyes que tienen un impacto discriminatorio, y remediar esta discriminación.

La ley es la expresión más formal de una política de gobierno. Un gobierno que permite la permanencia de las leyes discriminatorias está apoyando y promoviendo la desigualdad. Sin igualdad ante la ley, las mujeres carecen de recursos cuando se enfrentan a la discriminación que afecta todos los aspectos de su vida, incluyendo la seguridad, la integridad física, la vida familiar, el estado comunitario y sus perspectivas políticas, económicas y sociales. El hecho de que haya leyes – de hecho, muchas leyes – que discriminan explícitamente contra las mujeres casi 10 años después de la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing, 25 años después de la adopción de CEDAW, y 55 años después de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos que afirma que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, es inaceptable.

Acciones Recomendadas

Por favor, escriba a los jefes de estado de los países mencionados en este informe e haga un llamado para que aseguren que las leyes mencionadas, y cualquier otra ley discriminatoria vigente, sean derogadas o enmendadas antes de la fecha tope acordada de 2005. Úrjales a que asuman y concreten estas reformas como una muestra de su compromiso verdadero a la letra y el espíritu de la Plataforma de Acción de Beijing de 1995 y el Documento de resultados adoptado en el 2000. Para abordar al impacto dañino y desproporcionado sobre las mujeres de las leyes que son neutrales en términos de género en su lenguaje, haga un llamado a su propio gobierno a emprender una revisión exhaustiva, en coordinación con grupos de mujeres en el país, de las leyes existentes para identificar y abordar cualquier impacto de discriminación sexual que estas leyes puedan tener, a través de la reforma legal u otras medidas necesarias para asegurar la implementación no discriminatoria de la ley. Este llamado debe ser dirigido a su Ministro de Justicia, así como también a su Presidente o Primer Ministro. Comparta este informe y sus preocupaciones con los medios y el público en general, para conseguir su apoyo en esta campaña para hacer que los gobiernos tomen responsabilidad por sus compromisos contraídos en la Plataforma de Acción de Beijing. Por favor, manténganos informadas acerca de sus esfuerzos en la campaña e infórmenos acerca de leyes discriminatorias en su país y también de los esfuerzos que se están realizando para cambiarlas.

Por favor, mantenga informada a Igualdad Ya de sus esfuerzos y envíe copias de cualquier respuesta a:
Igualdad Ya/Equality Now, P.O. Box 20646, Columbus Circle Station, New York, NY 10023, EE.UU. o
Equality Now, P.O. Box 2018 KNH, Nairobi, KENIA o
Igualdad Ya/Equality Now, P.O. Box 48822, London WC2N 6ZW, REINO UNIDO

ESTADO CIVIL

MATRIMONIO, DIVORCIO, POLIGAMIA Y OBEDIENCIA POR PARTE DE LA ESPOSA

ARGELIA.....	1
COLOMBIA INVALIDA	2
ISRAEL.....	2
JAPÓN.....	3
MALÍ.....	4
POLONIA.....	4
RUMANIA ENMENDADA	5
COREA DEL SUR DEROGADA	5
SUDÁN.....	6
TANZANIA.....	7
YEMEN.....	8

ESTADO PERSONAL

SUFRAGIO

KUWAIT DEROGADA	9
------------------------------	---

CIUDADANÍA

BANGLADESH ENMENDADA	9
KENIA.....	10
MÓNACO.....	10
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	11

LA PRUEBA

PAKISTÁN DEROGADA	12
--------------------------------	----

VIAJES

ARABIA SAUDITA.....	13
---------------------	----

PROSTITUCIÓN

FILIPINAS.....	14
----------------	----

ESTADO ECONÓMICO

HERENCIA Y PROPIEDAD EN EL MATRIMONIO

CHILE.....	15
LESOTO DEROGADA	15
NEPAL DEROGADA	16

EMPLEO

AUSTRALIA.....	16
BOLIVIA.....	17
CAMERÚN.....	17
CHINA.....	18
LETONIA ENMENDADA	18
MADAGASCAR.....	19
REINO UNIDO.....	19

VIOLENCIA

VIOLACIÓN PREMATRIMONIAL

ETIOPÍA DEROGADA	20
GUATEMALA SUSPENDIDA	21
LÍBANO.....	21
URUGUAY DEROGADA	22

VIOLACIÓN MATRIMONIAL

INDIA DEROGADA	22
MALASIA.....	23
TONGA DEROGADA	23

VIOLENCIA DOMÉSTICA

NIGERIA.....	24
--------------	----

HOMICIDIOS DE HONOR

HAITÍ.....	24
MARRUECOS DEROGADA	25
SIRIA ENMENDADA	25

SANCIONES DEL ESTADO

IRÁN.....	26
-----------	----

Este informe fue posible gracias al esfuerzo colectivo de un equipo talentoso de muchos individuos y organizaciones de todo el mundo. Igualdad Ya quisiera agradecer especialmente a Maia Goodell, Foley Hoag LLP, y Cleary Gottlieb Steen & Hamilton por sus generosas contribuciones de tiempo y recursos.

Traductoras: Elena Arengo y Maritza Ascencios

MATRIMONIO, DIVORCIO, POLIGAMIA Y OBEDIENCIA POR PARTE DE LA ESPOSA

ARGELIA

El Código de Familia de 1984:

Artículo 8. *Está permitido contraer matrimonio con **más de una esposa** dentro de los límites del Shari'ah siempre que exista una causa justificada y se cumpla la condición de igualdad y tanto las previas como las futuras esposas estén debidamente informadas...*

Artículo 11. *El matrimonio de una mujer será contratado por **su guardián matrimonial**, quien puede ser su padre o uno de sus familiares [varones] cercanos. El qadi es el guardián matrimonial de una persona que no tiene padre o familiar [varón] cercano.*

Artículo 30. *...Está prohibido tener como **esposas** a dos hermanas con lazos sanguíneos -ya sea a través de ambos padres, uno sólo, o hermanas nacidas de un mismo vientre- o adoptivas, o una mujer y su tía materna o paterna.*

Artículo 31. *Una mujer musulmana no puede contraer matrimonio con un hombre que no sea musulmán...*

Artículo 39. *La esposa tiene la obligación de: (i) **obedecer a su marido** y de reconocer su posición como jefe de familia; (ii) **amamantar a su progenie** si tiene la capacidad de hacerlo y criar a su progenie; (iii) **respetar a los padres** y a los familiares cercanos **de su marido**.*

Artículo 48. ***El divorcio** causa la disolución del matrimonio. Este surge de **la voluntad del marido**, consentimiento mutuo por parte de los cónyuges, o por petición de la esposa en términos de los Artículos 53 y 54.*

Artículo 53. *La esposa puede solicitar un divorcio judicial por las siguientes razones: (i) el no pago de la mantención...(ii) enfermedades que impiden la realización de los fines matrimoniales; (iii) el rechazo del marido de cohabitar con su esposa por un período de más de cuatro meses; (iv) condena del marido, castigado con la pérdida de sus derechos civiles por un período mayor de un año, la cual es de tal naturaleza que deshonra a la familia y hace imposible la vida en común y relaciones conyugales; (v) la ausencia del marido y la falta de pago o de mantención sin una excusa válida por un período mayor de un año; (vi) cualquier delito matrimonial reconocido por ley, especialmente las violaciones a las estipulaciones de los artículos 8 y 37; y (vii) un acto inmoral que es severamente reprochable.*

NOTA: Artículo 29 de la Constitución de Argelia: *Todos los ciudadanos son **iguales** ante la ley. No prevalecerá ninguna discriminación por nacimiento, raza, **sexo**, opinión o ninguna otra condición o circunstancia personal o social.*

CONTACTO – ARGELIA

El Señor Presidente Abdelaziz Bouteflika
Presidencia de la República
Place Mohamed Seddik Benyahya
El Mouradia
16000 Algiers
ARGELIA
Teléfono: +213-21-68 2292
Fax: +213-21-69 15 95
Correo electrónico: president@el-mouradia.dz

COLOMBIA

El Código Civil:

Artículo 140. *El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes:*

...

2. *Cuando se haya contraído entre un **varón** menor de **catorce** años y una **mujer** menor de **doce**, o cuando cualquiera de los dos sea respectivamente de esa edad.*

NOTA: Artículo 13 de la Constitución de Colombia: *Todas las personas nacen libres e **iguales** ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de **sexo**, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

De la Actualización de Acción Mujeres 16.8:

El Tribunal Constitucional eliminó las disposiciones discriminatorias del Artículo 140(2) del Código Civil, resolviendo que las diferencias en la edad para contraer matrimonio basadas en el sexo eran inejecutables a la luz de los compromisos internacionales de Colombia y del principio de igualdad que se engloba en la Constitución. La edad para contraer matrimonio, que antes era de 12 años para las mujeres, pasa ahora a ser de 14 años tanto para hombres como para mujeres. Aunque Igualdad Ya acoge con agrado la eliminación de la discriminación sexual en esta disposición, anima al gobierno de Colombia a que realice una reforma adicional para aumentar la edad a la que se puede contraer matrimonio a los 18 años, la edad de mayoría según la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que forma parte Colombia.

CONTACTO – COLOMBIA

El Señor Presidente Álvaro Uribe Vélez
Oficina del Presidente
Casa de Nariño, Carrera 8a. 7-26
Bogotá
COLOMBIA
Teléfono: +57-1-562 9300
Fax: +57-1-337 5890
Correo electrónico: Ir a www.presidencia.gov.co

ISRAEL

La Ley de Jurisdicción de las Cortes Rabínicas (El Matrimonio y Divorcio) (5713-1953):

1. *Los asuntos del matrimonio y el divorcio de judíos en Israel, como ciudadanos o residentes del Estado, estarán bajo de la jurisdicción exclusiva de Las Cortes Rabínicas.*
2. *Los **matrimonios y divorcios** de judíos se llevarán a cabo en Israel según las **leyes religiosas judías**.*

“Plonit v. Ploni”, La Alta Corte Rabinica, 1995:

“...aunque sea cierto que ella lo desprecia no hay razón porque **forzarlo a divorciarla** como está escrito en El Shulchran Aruch [Compilación medieval de la ley judía], sección 37 página 2 ‘si el marido quiere divorciarla’, pero no hay nada para obligarlo y las autoridades especificadas y aparece en los decretos de los rabinos que inclusive el **obligarle a divorciarse**, sin ser forzoso, **no está permitido** y esto viene del Shulchran Aruch que dice que ‘si el quiere’, **que el asunto depende solamente de lo que el quiere**, y por ende debemos concederle su apelación”.

“Plonit v. Ploni”, La Corte Suprema de Israel, 1997:

“...no hay razones para que nosotros intervengamos, dentro de los límites de la función supervisora de esta corte, con las decisiones de las cortes religiosas. Es decir, no somos un nivel de apelación para esas cortes... Debemos añadir que, de acuerdo con la sección 2 de la Ley de Jurisdicción de las Cortes Rabinicas (Matrimonio y Divorcio) 5713-1953, la ley que las cortes rabinicas deben aplicar en los asuntos de matrimonio y divorcio es la ley de la Torah [la ley religiosa]. El abogado de la demandante no discute que la corte rabinica lo hizo [aplicó la ley religiosa], y debido a que la corte lo hizo, aunque el abogado de la demandante crea que esta ley no es apropiada, no hay razones para que nosotros intervengamos”.

NOTA: La Declaración del Establecimiento del Estado de Israel (14 de mayo, 1948): *El Estado de Israel...asegurará la igualdad total de los derechos sociales y políticos a todos sus habitantes sin consideración a la religión, la raza o el sexo...*

CONTACTO – ISRAEL

El Señor Primer Ministro Ehud Olmert
Kiryat Ben-Gurion
3 Kaplan Street, P.O. Box 187
91919 Jerusalem
ISRAEL
Teléfono: +972-2-670 5555
Fax: +972-2-651 3955
Correo electrónico: pm_eng@pmo.gov.il

JAPÓN

El Código Civil de Japón:

Artículo 731. **Hombres** menores de **dieciocho** años de edad y **mujeres** menores de **dieciséis** años no son elegibles para el matrimonio.

Artículo 733. (1) Una mujer **no puede volver a casarse** hasta que hayan pasado más de seis meses desde el día de la disolución o anulación de su matrimonio anterior. (2) Si ella queda embarazada antes de la disolución o anulación de su matrimonio anterior, las reglas de la cláusula anterior no aplicarán desde el día que da a luz.

NOTA: Artículo 14(1) de la Constitución de Japón: *Todas las personas son iguales ante la ley y no habrá discriminación en relaciones políticas, económicas o sociales en razón de la raza, el credo, el sexo, la posición social o el origen de la familia.*

CONTACTO – JAPÓN

El Señor Primer Ministro Shinzo Abe
Prime Minister's Office
1-6-1 Nagata-cho, 1 Chome, Chiyoda-ku
Tokyo 100-0014
JAPÓN
Teléfono: +81-3-3581 2361
Fax: +81-3-3593 1784
Correo electrónico: ir a <http://www.kantei.go.jp/foreign/forms/comment.html>

MALÍ

El Código Matrimonial y de Tutela, 1962:

Artículo 7. *El hombre tiene derecho a optar entre una relación monógama o una polígama (con un máximo de cuatro esposas), en cuyo caso cada esposa constituye un hogar conforme al Artículo 35.*

Artículo 32. *El marido tiene la obligación de proteger a la esposa y ésta debe obediencia a su cónyuge.*

NOTA: Artículo 2 de la Constitución de Malí: *Todos los Malianos nacen y viven libres e iguales en sus derechos y obligaciones. Se prohíbe cualquier discriminación basada en el origen social, el color, el idioma, la raza, el sexo, la religión o la opinión política.*

CONTACTO – MALÍ

El Señor Presidente Amadou Toumani Toure
La Presidencia
BP 1463, Koulouba
Bamako
MALÍ
Teléfono: +223-222 4242
Fax: +223-222 4694

POLONIA

El Código de la Familia y la Tutela:

Artículo 88.

Sección 1. *Un niño que se supone ser el niño del marido de su madre, llevará el apellido de él, salvo que los esposos hayan declarado que ese niño llevará el apellido de la madre. La declaración en esta situación debe hacerse al mismo tiempo que las declaraciones de los apellidos de los esposos arriba mencionados.*

Sección 2. *Si los partes han contraído el matrimonio después del nacimiento del niño, se aplicará la regla anterior de igual manera al apellido del niño. Si al momento del matrimonio el niño tiene mas de 13 años de edad, se requiere su consentimiento para cambiarle su apellido.*

Artículo 89.

Sección 1. *En el caso de que la paternidad haya sido establecida por el reconocimiento del hijo, el hijo llevará el apellido del padre, excepto si el padre declara, al momento del reconocimiento, que el hijo llevará el apellido de la madre y están de acuerdo con la declaración del padre aquellas personas cuyo consentimiento es necesario para el reconocimiento del hijo...*

Sección 3. *Si no ha sido establecida la paternidad del niño, el niño llevará el apellido de la madre. Si los dos padres son desconocidos, la corte de la tutela le dará un apellido al niño.*

NOTA: Artículo 33(1) de la Constitución de Polonia: *Hombres y mujeres tendrán derechos iguales en la vida familiar, política, social, y económica en la República de Polonia...*

CONTACTO – POLONIA

El Señor Primer Ministro Jaroslaw Kaczynski
La Oficina del Primer Ministerio
al. Ujazdowskie 1/3
00-583 Warsaw
POLONIA
Teléfono: +48-22-841 3832/694 6983
Fax: +48 22-628 4821
Correo electrónico: cirinfo@kprm.gov.pl

RUMANIA

El Código de Familia de Rumania:

Artículo 4. *Un hombre podrá casarse sólo después de cumplir los dieciocho años, y una mujer sólo después de cumplir los dieciséis. Sin embargo, por causas bien fundadas, una mujer podrá casarse cuando cumpla los quince años de edad. La aprobación podrá darse por el Comité Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Bucarest o el del condado de residencia de la mujer, y sólo basado en la aprobación emitida por un médico oficial.*

NOTA: Artículo 4(2) de la Constitución de Rumania: *Rumania es la patria común e indivisible de todos sus ciudadanos, sin discriminación alguna por raza, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, sexo, opinión, afiliación política, propiedad u origen social.*

CONTACTO – RUMANIA

El Señor Presidente Traian Băsescu
El Departamento de Comunicación Pública
Palatul Cotroceni
Strada Geniului nr. 1-3
Sector 5 Bucharest 060116
RUMANIA
Teléfono: +40-21-410 05 81
Fax: +40-21-319 31 31
Correo electrónico: procetatean@presidency.ro

COREA DEL SUR

La Ley Civil:

Artículo 984. (Orden de sucesión de cabeza de familia)
Con respecto a la sucesión de cabeza de la familia, se otorgará a una persona en el siguiente orden (enmendado por Ley No. 4199, 13 de enero de 1990):
(1) *Un varón que es descendiente lineal de la persona a ser sucedida;*
(2) *Una mujer descendiente lineal que es miembro de la familia de la persona a ser sucedida...*

Artículo 778. (Definición de cabeza de familia)
Una persona que ha sucedido al linaje familiar o que ha establecido una rama familiar, o que ha establecido una nueva familia o ha restaurado una familia por cualquier otra razón, se convertirá en cabeza de familia.

Artículo 781. (Entrada al registro de familia y apellido y origen del apellido de un hijo)

(1) *Un hijo heredará el apellido o el origen del apellido de su padre y entrará ese nombre en su registro de familia: En el caso de que el padre sea un extranjero, el hijo podrá heredar el apellido o el origen del apellido de la madre. (Enmendado por Ley No. 5431, 13 de diciembre, 1997)*

(2) *Un hijo cuyo padre es desconocido asumirá el apellido o el origen del apellido de la madre, y se registrará el nombre en el registro de familia de la madre.*

NOTA: Artículo 11(1) de la Constitución de Corea del Sur: *Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, y no habrá ninguna discriminación en la vida política, económica, social o cultural por sexo, religión o posición social.*

De la Actualización de Acción Mujeres 16.8:

El Tribunal Constitucional resolvió que los Artículos 778 y 781, que establecían la primacía del varón en la sucesión del papel de cabeza de familia, eran inconstitucionales. La Asamblea Nacional aprobó la ley el 2 de marzo de 2005, enmendando por consiguiente las disposiciones del Código Civil (Derecho de Familia) y enmendando también la disposición que obligaba a poner a los hijos el apellido del padre. Sin embargo, los hijos seguirán recibiendo automáticamente el apellido del padre salvo que la pareja estipule lo contrario en el momento de inscribir el matrimonio en el registro. Se pretende poner en vigor un nuevo sistema de inscripción, todos los datos del cual se propondrán a la Asamblea Nacional en junio de 2005, pero que probablemente no entre en vigor hasta 2008. Sólo entonces podrán las mujeres casadas que así lo deseen inscribirse con su propio nombre.

CONTACTO – COREA DEL SUR

El Señor Presidente Roh Moo-Hyun
Oficina del Presidente
Jongo - Gunsejong - no
110-050 Seoul
REPÚBLICA DE COREA DEL SUR
Teléfono: +82-2-737 5800
Fax: +82-2-770 0344
Correo electrónico: webmaster@cwd.go.kr

SUDÁN

La Ley Personal de los Musulmanes de Sudán 1991:

Sección 25(c). *La legalidad de un contrato matrimonial está sujeto a la existencia de un guardián que concluiría el contrato [para la mujer].*

Sección 33. *El guardián de una mujer musulmana debe ser un hombre de sano juicio, maduro y musulmán.*

Sección 34. (1) *El matrimonio de una mujer pubescente será concluido por su guardián con su permiso y consentimiento al esposo y los bienes dotales. Su palabra con respecto a su pubescencia será concluyente a menos que contradiga lo evidente.*

(2) *La afirmación, explícita o implícita, de una virgen pubescente es necesaria si su guardián concluyó su contrato matrimonial y le informó después.*

Sección 40(3). *El guardián de una menor puede concluir su contrato de matrimonio. El guardián tiene que demostrar que el matrimonio será beneficioso para la menor, el marido es apropiado y el marido paga la dote usualmente pagada a mujeres de su categoría.*

Sección 51. *Los derechos de la esposa con relación a su marido serán:*

(a) *ser provista de los gastos para vivir;*

- (b) *ser permitida visitar a sus padres y a los parientes con quien no puede casarse según la ley de la Shari'ah y admitir los susodichos en su casa;*
- (c) *el marido no debe (i) interferir con su propiedad privada, y (ii) hacerle daño económico o emocional; y*
- (d) *ser tratada igual y justamente con las otras esposas del mismo marido.*

Sección 52. *Los derechos del marido con relación a su esposa serán:*

- (a) *ser cuidado y amablemente obedecido; y*
- (b) *que la esposa se cuide a sí misma y que cuide la propiedad del marido.*

Sección 91. *Excepto en situaciones que implican violaciones de la ley Shari'ah , una esposa debe siempre obedecer a su esposo si él:*

- (a) *ha pagado la dote completa,*
- (b) *puede ser encomendado con ella, y*
- (c) *la suministra con un hogar que cumple con los requisitos de la Shari'ah entre buenos vecinos.*

Sección 92. *Si la esposa se niega a obedecer a su esposo, su derecho de ser provista de mantenimiento dejará de ser válido durante el período de tal negativa.*

NOTA: Artículo 21 de la Constitución de Sudán: *Todas las personas son iguales ante las cortes de justicia. Los sudaneses son iguales en derechos y obligaciones con respeto a las funciones de la vida pública; y no habrá discriminación sólo por causa de la raza, el sexo o el credo de religión.*

CONTACTO – SUDÁN

El Señor Presidente Omar Hassan Ahmad al-Bashir
 Oficina del Presidente
 People's Palace
 Khartoum
 SUDÁN
 Teléfono: +249-11-770 309

TANZANIA

La Ley Matrimonial de 1971, reformada por los Decretos 23/73, 15/80 y 9/96:

Sección 10. Clases de matrimonio.

...

(2) *Todo matrimonio contraído en Tanganica, ya sea antes o después de la entrada en vigor de este Decreto, debe —*

- (a) *si fue contraído según el rito Islámico o conforme a los ritos reconocidos por el derecho consuetudinario de Tanganica, será presumido, a falta de prueba en contrario, matrimonio polígamo o potencialmente polígamo; y*
- (b) *en cualquier otro caso, será presumido monógamo, a falta de prueba en contrario.*

Sección 13. Edad mínima.

- (1) *Ninguna persona puede casarse si, siendo varón no haya alcanzado la aparenta edad de dieciocho años, o si siendo mujer no haya alcanzado la aparenta edad de quince años.*

Sección 15. Matrimonio subsistente.

- (1) *Ningún hombre casado en matrimonio monógamo, puede contraer nuevo matrimonio.*

(2) Ningún hombre casado en matrimonio polígamo o potencialmente polígamo, puede contraer matrimonio monógamo en cualquiera de sus formas con ninguna persona.

(3) Ninguna mujer casada puede contraer nuevo matrimonio mientras el primero subsista.

NOTA: Artículo 13(1) de la Constitución de Tanzania: *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho, sin discriminación, a la protección y la igualdad ante la ley.*

CONTACTO - TANZANIA

El Señor Presidente Jakaya Mrisho Kikwete
Oficina del Presidente
The State House
P.O. Box 9120
Magogoni Road
Dar es Salaam
TANZANIA
Teléfono: +255-22-211 6539
Fax: +255-22-211 3425

YEMEN

La Ley de Estado Personal No. 20 de 1992:

Artículo 40. *El marido tiene derecho a que su esposa le obedezca en las materias que afecten los intereses familiares, especialmente respecto a las siguientes:*

(i) *Ella debe trasladarse con él al domicilio conyugal, a no ser que se hubiese estipulado en las capitulaciones matrimoniales que el marido deberá permitir a la mujer vivir en su domicilio o en el de su familia, en cuyo caso ella deberá permitir al marido vivir con ella y tener acceso a ella;*

(ii) *Ella debe permitirle relaciones sexuales lícitas, en privado, cuando ella se encuentre en estado de pureza ritual;*

(iii) *Ella debe obedecer sus ordenes y desempeñar su trabajo en el domicilio conyugal, como cualquier otra mujer;*

(iv) *Ella no puede salir del hogar conyugal sin permiso del marido, aunque éste no tiene derecho a impedir que su mujer salga por una razón legalmente válida o por un motivo generalmente aceptado, siempre que no perjudique el honor del marido o sus obligaciones para con él. En particular, ella puede salir para atender sus intereses de propiedad o para cumplir con sus obligaciones laborales. El hecho de que la mujer quisiera cuidar de sus padres ancianos, siempre que no haya nadie más que pueda asistirlos, será considerado como una razón legalmente válida.*

NOTA: Artículo 40 de la Constitución de Yemen: *Los ciudadanos son todos iguales en derechos y deberes.*

CONTACTO – YEMEN

El Señor Presidente Ali Abdullah Saleh
Oficina del Presidente
Sana'a
YEMEN
Teléfono: +967-1-208 934/402 2983
Fax: +967-1-274 147

ESTADO PERSONAL

SUFRAGIO

KUWAIT

Ley Electoral No. 35, 1962 (en relación a la votación para los miembros del parlamento) modificada por la Ley No. 66/67, Ordenanza No. 130, 1986 y la Ley No. 32, 1995:

Artículo 1. *Todo hombre de Kuwait mayor de 21 años de edad tiene el derecho a votar, con la excepción de aquellos que no han sido ciudadanos de Kuwait por un periodo mínimo de 20 años en conformidad con el Artículo 6 de la Ordenanza del Príncipe No. 15 de 1959 de la ciudadanía de Kuwait.*

De la Actualización de Acción Mujeres 16.8:

El 16 de mayo de 2005, el Parlamento kuwaití modificó la ley electoral para otorgar a las mujeres el derecho a votar y a presentarse a cargos electos.

CONTACTO - KUWAIT

Su Excelencia Jeque Sabah al-Ahmad al-Sabah
Amir Sheikh
Amiri Diwani
P.O. Box 799
13008 Safat
KUWAIT
Teléfono: +965-539 8888
Fax: +965-539 3069

CIUDADANÍA

BANGLADESH

Orden de Ciudadanía, 1972:

Artículo 2. *[C]ada persona será considerada ciudadano de Bangladesh -*

(i) Quien o cuyo padre o abuelo nació en los territorios que ahora componen Bangladesh...y continúa siendo residente...

NOTA: Artículo 28(1) de la Constitución de Bangladesh: *El estado no discriminará contra cualquier ciudadano en base a la religión, la raza, la casta, el sexo o el lugar de nacimiento.*

CONTACTO – BANGLADESH

Dr. Fakhruddin, Honorable Chief Advisor
Office of the Chief Advisor
Government of the People's Republic of Bangladesh
Tejgoan, Dhaka
BANGLADESH
Teléfono: +880-2-811 5100
Fax: +880-2-811 3244
Correo electrónico: pm@pmobd.org

KENIA

La Constitución de Kenia:

Sección 90. *Una persona nacida fuera de Kenia después del día 11 de diciembre de 1963 se convertirá en ciudadano de Kenia en el momento de su nacimiento si en ese momento su padre es ciudadano de Kenia.*

Sección 91. *Una mujer que ha contraído matrimonio con un ciudadano de Kenia tendrá el derecho, al solicitarlo en el modo que ordena la ley o decreto parlamentario, de ser registrada como ciudadana de Kenia.*

NOTA: Actualmente, Kenia está revisando su Constitución, aunque el proceso ha sido demorado. Urja al gobierno a que continúe con el proceso de revisión y derogar estos artículos.

CONTACTO - KENIA

El Señor Presidente Mwai Kibaki
Oficina del Presidente
Harambee House
Harambee Avenue
P.O. Box 30510
Nairobi
KENIA
Teléfono: +254-20-222 7411
Fax: +254-20-25 02 64
Correo electrónico: president@statehousekenya.go.ke

MÓNACO

La Ley No. 1155 sobre la Nacionalidad (18 de diciembre de 1992):

Artículo 1. *Un Monegasco es:*

- 1. Cada persona nacida de padre Monegasco.*
- 2. Cada persona nacida de madre que nació Monegasca y quien todavía mantiene nacionalidad Monegasca el día de nacimiento de esa persona.*
- 3. Cada persona de madre Monegasca y quien tenga un antepasado nacido en Mónaco de la parte de la familia de su madre.*

Artículo 3. *Una mujer extranjera quien es la esposa de un hombre Monegasco puede obtener la nacionalidad Monegasca por declaración, después de un período de espera de cinco años desde la fecha del matrimonio, con la condición de que su matrimonio a su esposo Monegasco no haya terminado al momento de la petición, salvo en el caso de viudez que no es seguida por segundas nupcias.*

NOTA: Artículo 17 de la Constitución de Mónaco: *Los ciudadanos de Mónaco gozan de **igualdad** ante la ley. No se le concederá a ninguno de ellos estado o trato preferente alguno.*

De la Actualización de Acción Mujeres 16.8:

El gobierno ha revisado el Artículo 1 de la Ley No. 1155, de tal forma que ahora establece el derecho igualitario de padres y madres monegascos a transmitir su nacionalidad a los hijos. No obstante, las enmiendas se efectuaron mediante una estructura que enumera determinadas categorías de madres que pueden transmitir la nacionalidad, mientras que a los padres se les reserva el derecho general a hacer lo propio. Por tanto, aunque el cambio se ha acogido con agrado, la ley sigue siendo discriminatoria de forma explícita. Según los representantes del gobierno, esta diferenciación se debe a la adquisición de la nacionalidad monegasca por vía matrimonial a la que se refiere la legislación, incluido el Artículo 3 de la Ley No. 1155, que también se considera discriminatorio en el informe completo de Igualdad Ya. El Artículo 3 permite a las mujeres no monegascas adquirir la nacionalidad monegasca en determinadas situaciones a través del matrimonio con hombres monegascos, pero las mujeres monegascas no tienen el mismo derecho a transmitir su nacionalidad a sus maridos no monegascos. Escriban por favor al gobierno agradeciendo las modificaciones realizadas en el Artículo 1, pero solicitando la modificación del Artículo 3 para que establezca los mismos derechos de nacionalidad para los hombres y mujeres no monegascos que contraen matrimonio con súbditos nacionales, y para que realice una revisión adicional para eliminar la estructura discriminatoria del Artículo 1.

CONTACTO - MÓNACO

El Señor Príncipe Alberto II
Palacio de Mónaco
Boit Postal 518
98015 Monte Carlo
MÓNACO
Teléfono: +377-93-25 18 31
Fax: +377-92-16 02 22
Correo electrónico: centre-info@gouv.mc

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Ley de Inmigración y Nacionalidad:

Artículo 309. Niños nacidos fuera del lazo matrimonial.

(a) Las estipulaciones de los párrafos (c), (d), (e) y (g) del sección 301 [otorgamiento de ciudadanía estadounidense] serán aplicables a partir de la fecha de nacimiento de la persona nacida fuera del lazo matrimonial si -

- (1) una relación de sangre ha sido establecida entre la persona y **el padre** a través de pruebas claras y convincentes,*
- (2) **el padre** poseía la nacionalidad de los Estados Unidos en el momento del nacimiento de la persona,*
- (3) **el padre** (a menos que haya fallecido) haya acordado por escrito proporcionar ayuda monetaria a la persona hasta que haya cumplido los 18 años de edad, y*
- (4) mientras la persona sea menor de 18 años de edad -*
 - (A) la persona es legitimada ante la ley de la residencia o domicilio de la persona,*
 - (B) el padre reconoce su paternidad bajo juramento por escrito, o*
 - (C) la paternidad de la persona es reconocida judicialmente a través de un tribunal competente.*

*(c) Sin perjuicio de las estipulaciones del inciso (a) del presente artículo, una persona nacida, después del día 23 de diciembre de 1952, fuera de los Estados Unidos y fuera del lazo matrimonial adquirirá al momento de nacer **la nacionalidad de la madre**, si la madre tuviese la nacionalidad de los Estados Unidos al momento de nacer dicha persona, y si la madre estuviese presente físicamente en los Estados Unidos o en una de sus posesiones alejados durante un plazo continuo de un año.*

NOTA: La ley arriba citada fue cuestionada en un caso presentado por una mujer nacida en Filipinas, de madre filipina y padre americano que había servido en las fuerzas armadas de Estados Unidos en Filipinas. La ley fue mantenida por motivos procesales por la Corte Suprema de Estados Unidos en 1998, en *Miller v. Albright*, 523 U.S. 420. La jueza Ruth Bader Ginsberg, una de dos mujeres en la Corte de nueve miembros, escribió en su opinión disidente:

“La ley en cuestión podría haber hecho de la custodia o el apoyo el criterio relevante. Por lo contrario, trata a las madres de una manera y a los padres de otra, dando forma a una política de gobierno que está de acuerdo con y refuerza el estereotipo o patrón histórico...Aún si se acepta en sentido literal el actual fundamento del Gobierno, seguramente está basado en generalizaciones (estereotipos) acerca de cómo son las mujeres (o los hombres)...Se puede objetar la observación por parte del Gobierno que son más las madres ciudadanas de Estados Unidos con hijos nacidos en el extranjero fuera del matrimonio que en realidad crían a sus hijos, que los padres ciudadanos de Estados Unidos de tales hijos. Como ha sido elucidado por el juez Breyer, esta observación no justifica las distinciones entre hombres y mujeres ciudadanas de Estados Unidos que asumen la responsabilidad, o evitan la responsabilidad, de la crianza de sus hijos”.

La ley fue cuestionada nuevamente en un caso presentado por un hombre nacido en Vietnam, de madre vietnamita y padre americano, que se enfrentaba a la deportación de Estados Unidos. Su padre era también peticionario en el caso. En junio del 2001, la Corte Suprema de EEUU anunció su decisión en el caso *Nguyen v. INS*, 533 U.S. 53 (2001), en donde sostenía que esta ley no viola la garantía de igual protección de la Constitución de Estados Unidos. La opinión de la mayoría, en una decisión de 5 a 4, justificó el mantenimiento de la ley sobre la base de dos intereses del gobierno – “asegurar que exista una relación biológica padre-hijo” y “la determinación de asegurar que el hijo y el padre ciudadano tengan alguna oportunidad demostrada o potencial de desarrollar no sólo una relación que sea reconocida, como asunto formal, por la ley, sino que consista en los lazos reales y cotidianos que provean una conexión entre el hijo y el padre ciudadano, y, a su vez, los Estados Unidos”. La opinión de la mayoría, redactada por el Juez Kennedy, no trató el hecho de que tales relaciones fueron arbitrariamente requeridas por la ley para los padres ciudadanos de EEUU, pero no para las madres ciudadanas de EEUU. En su opinión disidente, la Jueza O’Connor notó que “De hecho, la discusión misma de la mayoría podría simplemente reflejar el estereotipo de la irresponsabilidad masculina que no es base para la validez de la clasificación, como tampoco lo son los estereotipos acerca de los patrones de conducta ‘tradicionales’ de las mujeres”. Esta decisión de la Corte Suprema agota el litigio como forma de recurso bajo la Constitución. Ahora, la reforma legislativa en el Congreso es la única manera de abordar esta ley discriminatoria.

CONTACTO - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El Señor Presidente George W. Bush
Oficina del Presidente
The White House
1600 Pennsylvania Avenue NW
Washington, D. C. 20500
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Teléfono: +1-202-456 1414
Fax: +1-202-456 2461
Correo electrónico: president@whitehouse.gov

LA PRUEBA

PAKISTÁN

La Orden Qanun-e-Shahadat, 1984 (Ley de Prueba):

Artículo 17. Capacidad y número de testigos.

(1) La capacidad de una persona para atestiguar, y el número de testigos requeridos en cualquier caso, serán determinados de acuerdo con el mandamiento judicial islámico en el modo estipulado en el Corán y Sunnah.

(2) A menos que se establezca lo contrario en una ley relacionada con el hacer cumplir el Hudood o cualquier otra ley especial,

(a) en asuntos pertinentes a obligaciones financieras o futuras, si por escrito, el instrumento será legalizado por **dos hombres, o un hombre y dos mujeres**, para que uno pueda recordar al otro, si es necesario, y la prueba será establecida de este modo; y

(b) en todos los otros asuntos, el tribunal puede aceptar, o actuar por, el testimonio de un hombre o una mujer o cualquier otra prueba que las circunstancias del caso pueden requerir.

Ordenanza de las Ofensas de Zina (Ejecución de la Ley de Hudood), 1979:

Sección 8. La prueba de zina-bil-jabr [violación sexual] sujeto al hadd [castigo máximo que ordena el Corán] será en uno de los siguientes modos, precisamente:-

(a) el acusado ante un tribunal de jurisdicción competente hace una confesión de haber cometido la ofensa; o

(b) al menos **cuatro testigos hombres musulmanes adultos**, aprobados por el tribunal, al poseer los requisitos relacionados con tazkiyah al shuhood [el modo de investigación adoptado por un tribunal para establecer la credibilidad del testigo] que son personas que dicen la verdad y que se abstienen de graves pecados (kabair), dan evidencia al ser testigos presenciales del acto de penetración necesario para la ofensa.

En el entendido que, si el acusado no es musulmán, los testigos presenciales pueden no ser musulmanes.

NOTA: Artículo 25 de la Constitución de Pakistán: (1) Todos los ciudadanos son **iguales** ante la ley y tienen derecho a la protección igual de la ley. (2) No se permitirá discriminación en base solamente al **sexo**.

CONTACTO – PAKISTÁN

El Señor General Pervez Musharraf
Presidente de la República Islámica de Pakistán
Secretariado del Presidente
Aiwan-E-Sadr
Islamabad
PAKISTÁN
Teléfono: +92-51-922 1388
Fax: +92-51-922 1422
Correo electrónico: ir a www.presidentofpakistan.gov.pk/WTPresidentMessage.aspx

VIAJES

ARABIA SAUDITA

Fatwa sobre mujeres manejando automóviles (Jequé Abdel Aziz Bin Abdallah Bin Baz), 1990:

... la cuestión de **las mujeres manejando automóviles**. Es conocido que esto es una fuente de vicios innegables, entre ellos, la legalmente prohibida “*khilwa*” [encuentro privado entre un hombre y una mujer] y abandono del “*hijab*” [velo de la mujer]. Esto supone que las mujeres se encuentren con hombres sin tomar las precauciones necesarias. Esto puede causar que se cometan los actos “*haraam*” [tabú], por lo cual fue prohibido. La “*Shari’a*” pura también prohíbe los medios que pueden causar los actos “*haraam*” y considera estos mismos actos “*haraam*”...Así, la “*Shari’a*” pura **prohibía** todos los medios que llevan al vicio...El manejo por las mujeres es uno de los medios que llevan a eso y esto es evidente.

NOTA: En la Arabia Saudita, una *fatwa* tiene la fuerza de ley.

CONTACTO - ARABIA SAUDITA

El Rey Abdullah bin Abdul Aziz Al Saud
Royal Court
Riyadh 11111
ARABIA SAUDITA
Teléfono: +966-1-488 2222

PROSTITUCIÓN

FILIPINAS

El Código Penal Reformado:

Artículo 202. Vagabundos y prostitutas; penalidad. – *Los siguientes son vagabundos:*

...

5. *Prostitutas.*

*Para los propósitos de este artículo, las **mujeres** que, por dinero o ganancia, incurrn habitualmente en las relaciones sexuales o conductas lascivas, se consideran prostitutas. Cualquier persona declarada culpable de cualquiera de los delitos cubiertos en este artículo será penada con arresto menor o una multa que no exceda los 200 pesos, y en caso de reincidencia, con arresto mayor en su período medio, hasta prisión correccional en su período mínimo o una multa de 200 a 2,000 pesos, o ambos, según la discreción de la corte.*

NOTA: Artículo II, Sección 14 de la Constitución de Filipinas: *El Estado reconoce el papel de las mujeres en la construcción de la nación, y asegurará **la igualdad** fundamental de mujeres y hombres ante la ley.*

Hay varios anteproyectos de ley pendientes en el Congreso y el Senado de Filipinas que modificarían el Artículo 202 del Código Penal, para redefinir el término “prostituta” para incluir cualquier persona, no sólo mujeres. Aún si se aprueban estos anteproyectos, la ley igual tendría un impacto discriminatorio sobre las mujeres, ya que criminalizaría sólo a los prostitutos, la mayoría de las cuales son mujeres, y no a aquellos que pagan por sexo de los prostitutos, que son en casi todos los casos hombres. El Anteproyecto de Ley 471 de la Cámara (HB 471), pendiente en el Comité de Justicia de la Cámara de Diputados, tal como está redactado actualmente, derogaría el Artículo 202, despenalizaría a los prostitutos, y penalizaría al consumidor. Urja al gobierno a que adopte el HB 471, o que de alguna otra manera enmiende el Artículo 202 del Código Penal para que se penalice a los consumidores de la prostitución, y no a los prostitutos mismos.

CONTACTO – FILIPINAS

La Señora Presidenta Gloria Macapagal-Arroyo
New Executive Building
Malacanang Palace Compound
Jose P. Laurel Street
San Miguel, Manila
FILIPINAS
Teléfono: +63-2-564 1451
Fax: +63-2-736 1010
Correo electrónico: ir a www.op.gov.ph/contact.asp

HERENCIA Y PROPIEDAD EN EL MATRIMONIO

CHILE

El Código Civil:

Artículo 1749. *El marido es jefe de la sociedad conyugal, y como tal administra los bienes sociales y los de su mujer; sujeto, empero, a las obligaciones y limitaciones que por el presente Título se le imponen y a las que haya contraído por las capitulaciones matrimoniales.*

NOTA: Artículo 19(2) de la Constitución de Chile: *Hombres y mujeres son iguales ante la ley.*

CONTACTO – CHILE

Su Excelencia Presidenta Michelle Bachelet Jeri
Palacio de la Moneda
Oficina de la Presidenta
Santiago
CHILE
Teléfono: +56-2-690 4361
Fax: +56-2-690 4077
Correo electrónico: ir a
www.presidencyofchile.cl/view/viewRegistraUsuario.asp

LESOTO

La Ley de Registro de Escritura (No. 12 de 1967):

Ningún bien inmueble será registrado en el nombre de una mujer casada bajo bienes comunales.

NOTA: Artículo 4(1) de la Constitución de Lesoto: *Considerando que toda persona en Lesotho tiene derecho – cualquiera sea su raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estado – a los derechos humanos y libertades fundamentales, o sea, a...ser libre de la discriminación...[y] al derecho a la igualdad ante la ley e igual protección de la ley.*

CONTACTO – LESOTO

A la atención del Señor Primer Ministro Pakalitha Mosisili
Secretariado del Gobierno
P.O. Box 527
Maseru 100
LESOTO
Teléfono: +266-22-311 000
Fax: +266-22-320 662

NEPAL

Muluki Ain, No. 16 del Capítulo de Partición:

Si ella [una hija soltera] se casa o se fuga con cualquier persona después de recibir tal parcela [una parcela equivalente de una propiedad heredada], la propiedad restante después de quitar de tal parcela los gastos matrimoniales corresponderá a sus sucesores según la ley.

NOTA: Artículo 11 de la Constitución de Nepal: **Ninguna discriminación** se hará contra cualquier ciudadano en la aplicación de leyes generales en base a la religión, la raza, el sexo, la casta, la tribu o la convicción ideológica o cualquiera de éstas.

CONTACTO – NEPAL

El Señor Primer Ministro Sher Bahadur Deuba
Oficina del Primer Ministro
Singha Durbar
Kathmandu
NEPAL
Teléfono: +977-1-442 1727
Fax: +977-1-442 8570
Correo electrónico: info@pmo.gov.np

EMPLEO

AUSTRALIA

La Ley de Discriminación Sexual de 1984:

Artículo 43. Deberes de combate, etc.

*(1) Nada en la división 1 o 2 estipula la ilegalidad relacionada con la discriminación por parte de una persona **contra una mujer** por causa de su género sexual en conexión con su trabajo, contratación o nombramiento en las Fuerzas Armadas:*

- (a) en empleos que involucren el desempeño de **deberes de combate**; o*
- (b) en circunstancias prescritas relacionadas con deberes de combate.*

CONTACTO – AUSTRALIA

El Señor Primer Ministro John Winston Howard
Oficina del Primer Ministro
Parliament House, Suite MG8
2600 Canberra, Australian Capital Territory
AUSTRALIA
Teléfono: +61-2-6277 7700
Fax: +61-2-6273 4100
Correo electrónico: Ir a www.pm.gov.au/email.cfm

BOLIVIA

La Ley General del Trabajo:

Capítulo VI. Del trabajo de mujeres y menores

Artículo 60. **Las mujeres y menores de 18 años, sólo podrán trabajar durante el día, exceptuando labores de enfermería, servicio doméstico y otras que se determinarán.**

NOTA: Artículo 6 de la Constitución de Bolivia: *Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera.*

CONTACTO – BOLIVIA

El Señor Presidente Evo Morales
Palacio del Gobierno
Plaza Murillo
La Paz
BOLIVIA
Teléfono: +591-22-20 23 21
Fax: +591-22-11 32 04
Correo electrónico: despacho@presidencia.gov.bo

CAMERÚN

Registro de Estado Civil (Ordenanza No. 81-02 del 29 de junio de 1981):

Artículo 74.

- (1) *Una mujer casada puede ejercer una profesión distinta a la de su marido.*
- (2) ***El marido puede oponerse al desempeño de tal profesión teniendo en mente el bienestar de su matrimonio o de sus hijos.***
- (3) *El Presidente del Tribunal con jurisdicción decidirá la oposición del marido por medio de una orden dentro del plazo de diez días a partir de ser debidamente informado del asunto. Su decisión será hecha sin el pago de honorarios y solamente después de que las partes hayan sido escuchadas.*

NOTA: El Preámbulo a la Constitución de Camerún: *Todas las personas tendrán derechos iguales y obligaciones...el Estado les proporcionará a todos sus ciudadanos las condiciones necesarias para su desarrollo...El Estado garantizará a todos los ciudadanos de ambos sexos, los derechos y libertades impuestos en el Preámbulo de la Constitución.*

CONTACTO – CAMERÚN

El Señor Presidente Paul Biya
Oficina del Presidente
Yaounde
CAMERÚN
Fax: +237-222 0870
Correo electrónico: celcom@prc.cm

CHINA

La Ley Laboral (1994):

Capítulo VII. Protección especial para trabajadores menores de edad y mujeres

*Sección 59. Está **prohibido el empleo de mujeres** en minas subterráneas, o trabajo de intensidad física del grado IV estipulado por el Estado, u otro tipo de empleos que deben ser evitados por mujeres.*

NOTA: Artículo 48 de la Constitución de China: ***Las mujeres** en la República Popular de China disfrutan los derechos **iguales con los hombres** en todas las esferas de vida, en la vida política, económica, cultural, social y familiar. El estado protege los derechos e intereses de las mujeres, aplica el principio de paga igual por trabajo igual de hombres y mujeres, y entrena y selecciona cuadros de entre las mujeres.*

CONTACTO – CHINA

El Señor Presidente Hu Jintao
Guojia Zhuxi
Beijingshi 100017
LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA
Teléfono: +86-10-6309 8375

LETONIA

El Derecho Laboral:

Sección 53. Lugar de despido del trabajo

...
(3) Está prohibido enviar por un viaje oficial o viaje de trabajo a personas de menos de 18 años de edad, así como también a mujeres embarazadas y a mujeres por un período de hasta un año después del parto, pero si la mujer está amamantando, durante todo el período del amamantamiento, salvo en el caso de que la mujer embarazada, o la mujer en el período después del parto o la mujer que está amamantando, establezca por escrito que esté de acuerdo.

Sección 136. Horas extras

...
(6) Está prohibido emplear en horas extras a personas de menos de 18 años de edad, a mujeres embarazadas y a mujeres por un período de hasta un año después de un parto, pero si la mujer está amamantando, entonces durante todo el período del amamantamiento.

Sección 138. Trabajo nocturno

...
(6) Se le prohíbe emplear de noche a personas de menores de 18 años de edad, a mujeres embarazadas y a mujeres por un período de hasta un año después del parto, pero si la mujer está amamantando, entonces durante todo el período del amamantamiento.

NOTA: Artículo 91 de la Constitución de Letonia: *Todos **los seres humanos** en Letonia serán **iguales** ante la ley y las cortes. Se realizarán los derechos humanos sin discriminación de ningún tipo.*

El informe de 1999 de Igualdad Ya resaltó las Secciones 168, 169, 170 y 171.1 del antiguo Código Laboral de Latvia. Aunque ese Código Laboral ya no está en vigencia, los aspectos discriminatorios de sus disposiciones han sido preservados en la nueva Ley Laboral arriba mencionada, que fue adoptada en junio del 2001 y entró en vigencia en junio del 2002. En sus cartas al gobierno, exprese su desilusión porque en los cambios recientes del Código Laboral el gobierno no tomó la oportunidad para eliminar las disposiciones de discriminación sexual en cumplimiento de su obligación internacional.

CONTACTO – LETONIA

El Señor Primer Ministro Indulis Emsis
Gabinete de Ministros
36 Brivibas Boulevard
LV 1520 Riga
LETONIA
Teléfono: +371-708 2800
Fax: +371-728 0469
Correo electrónico: vk@mk.gov.lv

MADAGASCAR

Código Laboral (Ley # 94-029 del 25 de agosto de 1995):

Artículo 92. ...Está **prohibido el empleo nocturno de mujeres en fábricas, plantas, minas y canteras, construcción, talleres de tal naturaleza, públicos o privados, secular o religioso, aunque estos establecimientos sean de carácter benéfico o de enseñanza profesional.**
Sin embargo, el trabajo nocturno de mujeres puede ser autorizado en ciertos establecimientos por el ministro a cargo del trabajo, al ser solicitado por el patrón después de la investigación hecha por el inspector del trabajo responsable de las condiciones de empleo.

NOTA: Artículo 8 de la Constitución de Madagascar: *Los ciudadanos serán iguales ante la ley, gozando de las mismas libertades fundamentales protegidas por la ley, sin discriminación basada en el sexo, la educación, la riqueza, el origen, la raza, la creencia religiosa o la opinión.*

CONTACTO - MADAGASCAR

El Señor Primer Ministro Charles Rabemananjara
Palais de Mahazoarivo
Antananarivo
MADAGASCAR
Teléfono: +261-2-022-331 16/650 10

REINO UNIDO

Ley de Discriminación Sexual de 1975:

Sección 85(4): *Nada en esta ley considerará ilegal un acto realizado con el propósito de asegurar la eficacia combativa de las fuerzas de la marina, militares o aéreas de la Corona.*

Política de Empleo Modificada para Mujeres en el Ejército – Efecto sobre la Infantería de Marina Británica

Párrafo 2(b): *En un cuerpo pequeño, en tiempos de crisis y de falta de personal, toda la Infantería de Marina Británica debe ser capaz en todo momento de servir en su nivel de rango y de destrezas en un cuerpo de comando...El empleo de mujeres en la Infantería de Marina Británica no permitirá la interoperabilidad.*

NOTA: Urja al gobierno a que revoque la política discriminatoria de empleo de la Infantería de Marina Británica y que esclarezca la Sección 85(4) de la Ley de Discriminación Sexual para que no pueda ser utilizada para justificar la discriminación sexual, que no promueve la eficacia en el combate.

CONTACTO - REINO UNIDO

El Señor Primer Ministro Tony Blair
10 Downing Street
London, SW1A 2AA
REINO UNIDO
Fax: +44-20-7925 0918
Correo electrónico: Ir a www.number-10.gov.uk

VIOLENCIA

VIOLACIÓN PREMATRIMONIAL

ETIOPÍA

El Código Penal del Imperio de Etiopía, 1957:

Artículo 558. Secuestro.

(1) Todo aquél que secuestrara a una mujer mediante violencia, u obteniendo su consentimiento mediante amenaza de violencia, engaño o falsedad, será castigado con prisión de hasta tres años.

(2) Cuando la mujer secuestrada, sea responsable y contraiga libremente matrimonio válido con el secuestrador, se podrá iniciar juicio sólo en caso de que tal matrimonio sea posteriormente anulado judicialmente.

Artículo 599. No procesamiento en el supuesto caso de posterior matrimonio.

Cuando la víctima de violación, abusos deshonestos o seducción, o abuso de su situación angustiosa o dependencia de otra persona, contraiga matrimonio libremente con el ofensor y tal matrimonio no sea declarado nulo y sin efecto donde se contrajo, no se iniciarán acciones penales algunas. En los casos en que haya habido proceso legal, y haya resultado en condena, la sentencia se dará por terminada.

NOTA: Artículo 25 de la Constitución de Etiopía: *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin ninguna discriminación a la igual protección de la ley. En este respecto, la ley garantizará a todas las personas igual y efectiva protección sin discriminación basada en su raza, nación, nacionalidad u otro origen social, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otro tipo, propiedad, nacimiento u otro estado.*

De la Actualización de Acción Mujeres 16.8:

El Parlamento de Etiopía aprobó un nuevo Código Penal en 2004 que elimina la exención marital de pena por los delitos de secuestro y violación. El nuevo Código entró en vigor el 9 de mayo de 2005.

CONTACTO – ETIOPIA

Su Excelencia Primer Ministro Meles Zenawi
Oficina del Primer Ministro
P.O. Box 1031
Addis Ababa
ETIOPIA
Teléfono: +251-1-55 20 44
Fax: +251-1-55 20 20

GUATEMALA

El Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73:

Artículo 200. Matrimonio de la ofendida con el ofensor.

*En los delitos comprendidos en los Capítulos I [Violación], II [Estupro], III [Abusos Deshonestos] y IV [Rapto] anteriores, la responsabilidad penal del sujeto activo o la pena, en su caso, quedarán **extinguidas por el legítimo matrimonio de la víctima con el ofensor**, siempre que aquélla fuere mayor de doce años y, en todo caso, con la previa aprobación del ministerio público.*

NOTA: Artículo 4 de la Constitución de Guatemala: *En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.*

CONTACTO – GUATEMALA

El Señor Presidente Oscar Berger Perdomo
Casa Presidencial
6 Avenida 4-18
Zona 1, Ciudad Guatemala
GUATEMALA
Teléfono: +502-239 0000
Fax: +502-239 0076

LÍBANO

El Código Penal:

Artículo 522. *En el supuesto caso de que **un matrimonio en forma legal sea contraído** entre una persona que haya cometido alguno de los delitos mencionados en este capítulo [incluyendo el de violación, secuestro y estupro] y la víctima, **el juicio cesará** y en el caso de que se haya dictado una sentencia, la ejecución de la misma será suspendida contra la persona sobre la que se haya pronunciado.*

La acusación o la ejecución de la pena serán reanudadas antes del transcurso de tres años para los casos de delitos menores y de cinco años para los de delitos graves, si tal matrimonio termina con divorcio de la mujer, sin una razón legítima, o con un divorcio que sea decidido por el tribunal en favor de la mujer.

NOTA: Artículo 7 de la Constitución de Líbano: *Todos los libaneses son **iguales** ante la ley. Gozan de igual manera de los derechos civiles y políticos y son igualmente sujetos a las obligaciones y los deberes públicos sin ninguna distinción.*

CONTACTO – LÍBANO

El Señor Presidente Emile Geamil Lahoud
Oficina del Presidente
Presidential Palace
PO Box 40001, Baabda
LÍBANO
Teléfono: +961-1-866 301
Fax: +961-5-920 472
Correo electrónico: president_office@presidency.gov.lb

URUGUAY

El Código Penal:

Artículo 116. Extinción del delito por casamiento.

El matrimonio del ofensor con la ofendida extingue el delito o la pena en su caso, tratándose de los delitos de violación, atentado violento al pudor, estupro o rapto.

NOTA: Artículo 8 de la Constitución de Uruguay: *Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.*

CONTACTO – URUGUAY

El Presidente Dr. Jorge Batlle
Av. Dr. Alberto de Herrera 3350
Edificio Libertad Presidencia
Montevideo
URUGUAY
Teléfono: +598-2-487 21 10
Fax: +598-2-480 75 61
Correo electrónico: Presidente@presidencia.gub.uy

VIOLACIÓN EN EL MATRIMONIO

INDIA

El Código Penal:

Sección 375. *Excepción [para la definición de violación en la Sección 375]: El acto sexual entre un hombre y su propia esposa, no siendo ésta menor de quince años, no se considera violación.*

NOTA: Artículo 15 de la Constitución de la India: *El Estado no discriminará contra ningún ciudadano basándose solamente en religión, raza, casta, sexo, lugar de nacimiento o ninguno de estos.*

CONTACTO – INDIA

Dr. Manmohan Singh
El Primer Ministro
Oficina del Primer Ministro
South Block, Raisina Hill
New Delhi 110-011
INDIA
Teléfono: +91-11-2301 2312
Fax: +91-11-2301 9545/2301 6857
Correo electrónico: Ir a primindia.nic.in/write.htm

MALASIA

El Código Penal:

Sección 375. *Excepción* [a la definición de violación en la Sección 375]: *Las relaciones sexuales de un hombre con su **propia esposa** de un matrimonio que es válido bajo cualquier ley escrita que está en vigor durante tal período, o es reconocida como válida en la Federación, **no es una violación.***

NOTA: Artículo 8(1) de la Constitución de Malasia: ***Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la igual protección de la ley.***

CONTACTO – MALASIA

El Señor Primer Ministro Abdullah Ahmad Badawi
Oficina del Primer Ministro
Federal Government Administration Center
Bangunan Perdana Putra
62502 Putrajaya
MALASIA
Teléfono: +60-3-88888000
Fax: +60-3-88883444
Correo electrónico: ppm@pmo.gov.my

TONGA

La Ley de Delitos Penales (Introducido por la Ley 9 de 1987):

Cláusula 118. (2) ***No se juzgará** que las relaciones sexuales entre un hombre y **su cónyuge** constituyen una violación a menos que se haya retirado por medio de un proceso legal el consentimiento a ellas.*

CONTACTO – TONGA

El Rey Taufa'auhau Tupou IV
El Palacio
P.O. Box 6
Nuku'alofa
TONGA
Teléfono: +676-21-000
Fax: +676-24-102

VIOLENCIA DOMÉSTICA

NIGERIA

El Código Penal de Nigeria del Norte:

Sección 55. La Corrección del niño, alumno, sirviente o esposa

(1) **No es un delito** el acto que **no** cause un **daño grave** a una persona cuando es causado:

(a) por **uno de los padres** o guardián con el propósito de **corregir su niño** o pupilo, y tal niño o pupilo tiene menos de dieciséis años de edad; o

(b) por un **maestro** con el propósito de **corregir un niño** quien tenga menos de dieciséis años de edad y que está encomendado a su custodia; o

(c) por un **dueño** con el propósito de **corregir su sirviente** o aprendiz, y tal sirviente o aprendiz tiene menos de dieciséis años de edad; o

(d) por un **marido** con el propósito de **corregir su esposa**, tal marido y mujer siendo sujetos a cualquier ley nativa o costumbre en la cual se reconoce como legal tal corrección.

Ninguna corrección es justificada si la misma es irrazonable en tipo y grado, considerando la edad y condición física y mental de que la persona a quien se le impone; y ninguna corrección es justificada en el caso de que la persona quien, por razón de tierna edad u otra razón, es incapaz de entender el propósito por que se impone.

NOTA: Artículo 42(1) de la Constitución de Nigeria: *Un ciudadano de Nigeria de una particular comunidad, un grupo étnico, lugar de origen, sexo, la religión u opinión política no será, por la razón solamente de ser tal persona: ... (a) sujeto expresamente, o en la aplicación practica de, cualquier ley vigente en Nigeria o cualquier otro acto ejecutivo o administrativo del gobierno, a discapacidades o restricciones a las cuales no están sujetos ciudadanos de Nigeria de otras comunidades, grupos étnicos, lugares de origen, sexo, religiones o opiniones políticas...*

CONTACTO – NIGERIA

El Señor Presidente Olusegun Obasanjo
Presidential Villa
State House, Aso Rock
Abuja
NIGERIA
Teléfono: +234-9-523 2127
Correo electrónico: president.obasanjo@nigeria.gov.org

HOMICIDIOS DE HONOR

HAITÍ

El Código Penal:

Artículo 269. *La comisión de un asesinato por un cónyuge en contra de otro cónyuge no es disculpable si la vida del cónyuge que cometió el acto no se veía amenazada en el momento preciso en que ocurrió el hecho. No obstante, en el caso de adulterio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 284, no será penado el asesinato perpetrado por un esposo en contra de su esposa o en contra del amante de ella, desde el momento de sorprenderlos en flagrante delito en el domicilio conyugal.*

Artículo 284. *El adulterio de una mujer únicamente lo podrá denunciar su esposo; se suspenderá incluso este derecho si el caso corresponde con lo dispuesto en el Artículo 287.*

Artículo 287. *Un esposo que ha mantenido a una amante en el domicilio conyugal, y que ha sido condenado en consecuencia de la demanda de su esposa, será sentenciado a pagar una multa de 100 a 400 gourdes.*

NOTA: Artículo 18 de la Constitución de Haití: *Los haitianos serán iguales ante la ley, sujetos a las ventajas especiales conferidas sobre los haitianos nativos que nunca hayan renunciado a su ciudadanía.*

CONTACTO – HAITÍ

Su Excelencia Rene Preval
Presidente de la República de Haití
Palais national de la Republique Haiti
Rue de la Republique
Port-au-Prince
HAITÍ
Teléfono: +509-224 4875/228 2319/228 2320
Correo electrónico: president@palaisnational.org

MARRUECOS

El Código Penal:

Artículo 418. *El asesinato, las lesiones y los golpes son justificados si se cometen por el marido en contra de su mujer y el cómplice de ella en el momento en que aquél la sorprendiere cometiendo un acto de adulterio.*

NOTA: Artículo 5 de la Constitución de Marruecos: *Todos los ciudadanos marroquíes serán iguales ante la ley.*

De la Actualización de Acción Mujeres 16.8:

Marruecos ha realizado una amplia reforma legal que incluye los siguientes cambios en la disposición mencionada en el informe de Igualdad Ya, que se limitaba a los actos violentos cometidos por un marido contra su esposa:

Artículo 418 — Concorre una circunstancia atenuante en los casos de asesinato, lesiones o golpes por parte de un cónyuge al otro cuando uno de ellos descubre al otro en *flagrante delicto* cometiendo adulterio.

Igualdad Ya acoge con agrado la revisión de esta ley para eliminar la discriminación explícita contra la mujer, pero Marruecos, junto con otros gobiernos, se comprometieron en la Plataforma de Beijing a “garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica” (se puso énfasis en ese término). La nueva ley, aunque de carácter aparentemente neutro en cuanto a género, puede continuar aplicándose de tal forma que discrimine a las mujeres si se atenúa la pena del delincuente, que siempre o casi siempre son hombres que han matado a mujeres en los denominados homicidios de “honor”. Escriban por favor al gobierno para felicitarle por las distintas reformas realizadas que establecen la igualdad de sexo. Hay que instarle a continuar la reforma a través de la revocación del Artículo 418, que establece la exención de pena para el asesinato, que en la práctica se aplicará de forma mayoritaria, si no exclusiva, a los hombres que han matado a una mujer.

CONTACTO – MARRUECOS

El Señor Primer Ministro Driss Jettou
Oficina del Primer Ministro,
Palais Royal
Touarga, Rabat
MARRUECOS
Teléfono: +212-37-21 94 00
Fax: +212-37-76 99 95
Correo electrónico: courrier@pm.gov.ma

SIRIA

El Código Penal:

Artículo 548.

1. *Quien encuentre a su esposa o a uno de sus ascendientes, descendientes o hermana comitiendo adulterio*

(*flagrante delito*) o actos sexuales ilegítimos con otro, y **mate o hiera a uno de ellos o a los dos, se beneficiará de una exención de castigo.**

2. *Quien encuentre a su esposa o uno de sus ascendientes, descendientes o hermana en situación comprometida con otro, se beneficiará de una reducción del castigo.*

NOTA: Artículo 45 de la Constitución de Siria: *El estado garantiza a las mujeres todas las oportunidades que les permita a participar efectivamente y totalmente en la vida política, social, cultural y económica. El estado suprime todas las restricciones las cuales evitan el desarrollo de la mujer y su participación en la construcción de una sociedad Árabe socialista.*

CONTACTO – SIRIA

El Señor Presidente Bashar al-Assad
Palacio Presidencial
Abu Rummeneh
Al-Rashid Street
Damascus
SIRIA
Fax: +963-11-332 3410

SANCIONES DEL ESTADO

IRÁN

El Código Penal:

Artículo 74. *El adulterio, si punible por **flagelación o apedreada**, puede ser demostrado con la prueba verbal de **cuatro hombres justos** o de **tres hombres justos y dos mujeres justas**.*

Artículo 75. *Si el adulterio es punible **solamente** por **flagelación**, se puede comprobar con la prueba verbal de **dos hombres justos y cuatro mujeres justas**.*

Artículo 76. *La **prueba verbal de mujeres solamente** o en conjunto con la prueba verbal de sólo un hombre justo **no puede comprobar el adulterio** pero constituirá una denuncia falsa la cual es punible.*

...

Artículo 100. *La **flagelación de un adúltero** será ejecutada mientras él está parado recto y su cuerpo desnudo menos sus órganos genitales. Los latigazos darán todas las partes de su cuerpo - **menos su cara, cabeza y órganos genitales** - con toda fuerza. La **adúltera** será **flagelada** mientras está sentada y envuelta en su vestido apretadamente.*

Artículo 102. *La **apedreada** de un adúltero o una adúltera será ejecutada mientras cada uno está en un hueco y **enterrado con tierra**, él hasta su **cintura** y ella hasta una línea **sobre sus senos**. [Bajo ley Islámica, o una persona está apedreada hasta la muerte o llega a escaparse, en cuyo caso a la persona se deja en libertad.]*

Artículo 300. *El **dinero ensangrentado** para el **homicidio** de primer o segundo grado de una **mujer musulmana** será **mitad** del de un **hombre** musulmán asesinado.*

Libro 5 de la Ley de Castigos Islámicos, Delitos Contra la Decencia Pública y la Ética:

Artículo 635. **Mujeres** quienes se presentan en público sin el **vestido ordenado por ley Islámica** (*hejab-e shar'i*), serán condenadas a cualquiera de los dos castigos, encarcelamiento de entre 10 días hasta 2 meses o una multa de entre 50,000 y 500,000 riales.

NOTA: Artículo 20 de la Constitución de Irán: *Todos los ciudadanos del país, tanto **hombres** como **mujeres**, disfrutan **igualmente** de la protección de la ley y también disfrutan de todos los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales, conforme al criterio Islámico.*

CONTACTO – IRÁN

El Señor Presidente Mahmud Ahmadinejad
Oficina del Presidente
Pasteur Ave, Postal Box 1423-13185
Tehran 13168-43311
IRÁN
Teléfono: +98-21-64451
Fax: +98-21-6646 2774
Correo electrónico: dr-ahmadinejad@president.ir

IGUALDAD YA AGRADECE A LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES POR SU AYUDA EN LA INVESTIGACIÓN PARA ESTE INFORME:

MALÍ:	ASSOCIATION OF MALIAN WOMEN LAWYERS
POLONIA:	AMNESTY INTERNATIONAL POLAND
RUMANIA:	WOMEN'S ASSOCIATION OF ROMANIA
COREA DEL SUR:	KOREA WOMEN'S HOTLINE
TANZANIA:	TANZANIAN WOMEN LAWYERS ASSOCIATION LEGAL AND HUMAN RIGHTS CENTRE
BANGLADESH:	BANGLADESH NATIONAL WOMEN LAWYERS ASSOCIATION
FILIPINAS:	COALITION AGAINST TRAFFICKING IN WOMEN – PHILIPPINES NATIONAL COMMISSION ON THE ROLE OF FILIPINO WOMEN
LESOTO:	WOMEN AND LAW IN SOUTHERN AFRICA
NEPAL:	FORUM FOR WOMEN LAW AND DEVELOPMENT
BOLIVIA:	OFICINA JURÍDICA PARA LA MUJER
CAMERÚN:	CAMEROUNIAN ASSOCIATION OF FEMALE JURISTS
ETIOPÍA:	ETHIOPIAN WOMEN LAWYERS ASSOCIATION
MALASIA:	WOMEN'S CENTRE FOR CHANGE
NIGERIA:	WOMEN'S RIGHTS ADVANCEMENT AND PROTECTION ALTERNATIVE (WRAPA)
AMÉRICA LATINA:	COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER (CLADEM)

Igualdad Ya/Equality Now
P.O. Box 20646, Columbus Circle Station, New York, NY 10023, USA
Teléfono: +1-212-586 0906 Fax: +1-212-586 1611
Correo electrónico: info@equalitynow.org

Oficina Regional de África de Igualdad Ya/Equality Now Africa Regional Office
P.O. Box 2018, Nairobi, KENYA
Teléfono: +254-20-271 9832 Fax: +254-20-271 9868
Correo electrónico: equalitynow@kenyaweb.com

Igualdad Ya/Equality Now
P.O. Box 48822, London WC2N 6ZW, UNITED KINGDOM
Teléfono: +44-(0)20-7839-5456 Fax: +44-(0)20-7839-4012
Correo electrónico: ukinfo@equalitynow.org

www.equalitynow.org